

CG-R-01/23

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME PRESENTADO POR EL INTERVENTOR DESIGNADO EN EL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN CONTABLE Y ADMINISTRATIVO DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO LOCAL “NUEVA ALIANZA AGUASCALIENTES”, ATENDIENDO A LOS ARTÍCULOS 176, FRACCIÓN V Y 186 DE LOS LINEAMIENTOS PARA EL CONTROL Y VIGILANCIA DEL ORIGEN, USO Y DESTINO DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y DE LAS ASOCIACIONES POLÍTICAS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

1.

Reuniéndose en sesión ordinaria, en la sede del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, las y los integrantes del Consejo General, previa convocatoria de su presidenta y determinación del quórum legal, con base en los siguientes:

RESULTANDOS

2.

- I. En sesión extraordinaria de fecha trece de diciembre de dos mil tres, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes¹, aprobó los **Lineamientos para el Control y Vigilancia del Origen, Uso y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos y de las Asociaciones Políticas del Estado de Aguascalientes**². Los Lineamientos fueron reformados por última vez en sesión extraordinaria del Consejo General, el día quince de diciembre de dos mil nueve, mediante el acuerdo identificado con la clave alfanumérica **CG-A-46/09**.

3.

- II. En sesión extraordinaria de fecha siete de diciembre del año dos mil dieciocho, el Consejo General

¹ En lo sucesivo “Instituto”.

² En lo sucesivo “Lineamientos”.

• • •

emitió la resolución identificada con la clave alfanumérica **CG-R-38/18**, mediante la cual se otorgó el registro al partido político local “Nueva Alianza Aguascalientes”.

4.

III. En sesión ordinaria del Consejo General, de fecha veinticinco de octubre de dos mil veintiuno, mediante la resolución identificada con la clave alfanumérica **CG-R-82/21**, se aprobó el Dictamen de pérdida de registro del partido político local “Nueva Alianza Aguascalientes”, emitido por la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto, en fecha dieciocho de octubre de dos mil veintiuno.

5.

IV. En sesión ordinaria de fecha treinta de noviembre de dos mil veintiuno, el Consejo General emitió la resolución identificada con la clave alfanumérica **CG-R-85/21**, mediante la cual se designó como interventor del procedimiento de liquidación del otrora partido político local “Nueva Alianza Aguascalientes”, al C.P.C. César Isaac Castañeda de la Rosa, quien en misma fecha tomó protesta de ley para ratificar la aceptación del cargo.

6.

V. En fecha veinte de diciembre de dos mil veintiuno, el C.P.C. César Isaac Castañeda de la Rosa, publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, Tomo LXXXIV, Segunda Sección, Núm. 51, Página 3, el **“AVISO MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER LA LIQUIDACIÓN DEL OTRORA PARTIDO NUEVA ALIANZA AGUASCALIENTES”**, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 176, fracción I, de los Lineamientos.

7.

VI. En fecha once de enero de dos mil veintidós, el C.P.C. César Isaac Castañeda de la Rosa, presentó ante el Órgano Interno de Control del Instituto³, un escrito y diversa documentación en el que informó a detalle las actividades que había llevado a cabo hasta la fecha de su presentación.

8.

VII. En fecha veintiséis de enero de dos mil veintidós, la C.P. Benilde Magaña Barriga, Titular del Órgano Interno de Control del Instituto⁴, remitió al C.P.C. César Isaac Castañeda de la Rosa, el oficio **IEE/OIC/009/2022**, mediante el cual solicitó se rindieran aclaraciones y exhibiera los

³ En lo sucesivo “Órgano Interno”.

⁴ En lo sucesivo “Titular del Órgano”.

• • •

documentos soporte del informe referido en el resultando que antecede.

9.

VIII. En fecha tres de febrero de dos mil veintidós, el C.P.C. César Isaac Castañeda de la Rosa, dio contestación al oficio **IEE/OIC/009/2022**, suscrito por la C.P. Benilde Magaña Barriga, Titular del Órgano; aclarando y entregando la documentación solicitada en el referido oficio.

10.

IX. En fecha tres de mayo de dos mil veintidós, el C.P.C. César Isaac Castañeda de la Rosa, presentó ante el Órgano Interno, un informe con las actividades detalladas que como interventor del otrora partido político local “Nueva Alianza Aguascalientes”, había realizado a la fecha.

11.

X. En fecha cuatro de julio de dos mil veintidós, la C.P. Benilde Magaña Barriga, Titular del Órgano, remitió el oficio **IEE/OIC/056/2022**, al C.P.C. César Isaac Castañeda de la Rosa, solicitando información y documentación referente a lo señalado en el informe presentado el tres de mayo de dos mil veintidós.

12.

XI. En fecha trece de julio de dos mil veintidós, el C.P.C. César Isaac Castañeda de la Rosa, dio contestación al oficio **IEE/OIC/056/2022**, suscrito por la C.P. Benilde Magaña Barriga, Titular del Órgano Interno, entregando la documentación e información solicitada en el mismo.

13.

XII. En fecha nueve de diciembre de dos mil veintidós, el Interventor presentó ante el Órgano Interno, **Informe del balance de bienes y recursos remanentes del procedimiento de liquidación del otrora partido político local “Nueva Alianza Aguascalientes”**; en términos de los artículos 176, fracción V, y 186 de los Lineamientos.

14.

XIII. En fecha quince de diciembre de dos mil veintidós, la C.P. Benilde Magaña Barriga, Titular del Órgano, remitió al Consejo General de este Instituto, el oficio **IEE/OIC/152/2022**, mediante el cual señala que una vez verificada la documentación que soporta el informe que contiene el balance de bienes y recursos remanentes del procedimiento de liquidación del otrora partido político local

“Nueva Alianza Aguascalientes”, es posible se someta a la aprobación de las y los integrantes del mismo, en cumplimiento a los artículos 176 fracción V y 186 de los Lineamientos.

CONSIDERANDOS

15.

PRIMERO. NATURALEZA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES. Conforme a lo establecido en los artículos 41, párrafo tercero, base V, apartado C; 116, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁵; 17, apartado B, párrafos primero, segundo y cuarto, de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; y 66, primer párrafo, del Código Electoral del Estado de Aguascalientes⁶; 4 y 3° párrafo primero, del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, el Instituto es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, así como profesional en su desempeño; goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. Es el depositario del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, así como los procesos de participación ciudadana y la educación cívica en el estado en los términos de las leyes de la materia; cuyos principios rectores son la certeza, la imparcialidad, la independencia, la legalidad, la máxima publicidad, la definitividad, la objetividad y la paridad; los cuales se realizarán con perspectiva de género.

16.

SEGUNDO. ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN Y DECISIÓN ELECTORAL EN EL ESTADO. De conformidad con los artículos 17, apartado B, párrafo cuarto, de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; y 69, párrafo primero, del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, el Consejo General es el órgano superior de dirección y decisión electoral en la entidad, mismo que reside en la ciudad de Aguascalientes y funciona de manera permanente; el cual está integrado por una Consejera presidenta, y seis Consejerías Electorales, con derecho a voz y voto; el Titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto y las representaciones de los partidos

⁵ En lo sucesivo “CPEUM”.

⁶ En lo sucesivo “Código Electoral”.

• • •

políticos ante el Consejo General, quienes concurren a las sesiones solo con derecho a voz.

17.

TERCERO. APLICABILIDAD DE LA NORMATIVIDAD EMITIDA POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL. El Consejo General es el órgano superior de dirección y decisión electoral en el estado, por tanto, está obligado a observar las disposiciones aplicables de la CPEUM y de las leyes federales de la materia.

18.

En ese orden de ideas, el artículo 104, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que le corresponde a los Organismos Públicos Locales aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que en el ejercicio de la facultad de atracción, establezca el Instituto Nacional Electoral; por lo que, este Instituto se encuentra obligado a aplicar las disposiciones normativas aprobadas por el Instituto Nacional Electoral, para el procedimiento de liquidación de partidos políticos.

19.

En el mismo sentido, en el artículo 380 Bis, numeral 4, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, se establece que les corresponde a los organismos públicos locales, la liquidación de los partidos políticos locales.

20.

CUARTO. COMPETENCIA. El artículo 20, fracción V, del Código Electoral; y los artículos 176, fracción V y 186, de los Lineamientos, establecen que, para la debida liquidación de un Partido Político Local, el interventor designado ante el Consejo General, debe formular un informe que contenga el balance de los bienes y recursos remanentes, una vez establecidas las previsiones necesarias. El informe debe ser presentado ante el Órgano Interno, para que este posteriormente lo someta a la aprobación del Consejo General.

• • •
21.

Por otro lado, el artículo 75 fracción XX, del Código Electoral, dispone que el Consejo General tiene la atribución de dictar los acuerdos necesarios a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el referido Código.

22.

En ese sentido, el Consejo General es competente para emitir la presente resolución, cuya finalidad es aprobar el **INFORME DEL BALANCE DE LOS BIENES Y RECURSOS REMANENTES, PRESENTADO PARA EL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO LOCAL “NUEVA ALIANZA AGUASCALIENTES”**.

23.

QUINTO. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL INTERVENTOR. El artículo 176 de los Lineamientos, establece las obligaciones del interventor durante el proceso de liquidación, mismas que consisten en lo siguiente:

24.

“Artículo 176.- A partir de que el Consejo resuelva sobre la pérdida de la acreditación, el interventor procederá a:

I. Emitir de inmediato el aviso de liquidación del partido político de que se trate, mediante notificación que deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

II. Determinar, si fuera el caso, los montos de las obligaciones laborales, fiscales, con proveedores o acreedores, a cargo del partido político en liquidación;

III. Determinar el monto de recursos o valor de los bienes susceptibles de ser utilizados para el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere la fracción anterior;

IV. Ordenar lo necesario para cubrir las obligaciones que la ley determina en protección y beneficio de lo (sic) trabajadores del partido político en liquidación; realizado lo anterior, deben de cubrirse las obligaciones fiscales que correspondan,

• • •

si quedasen recursos disponibles, se tenderán otras obligaciones contraídas y debidamente documentadas con proveedores y acreedores del partido político en liquidación, aplicando en lo conducente las leyes en esta materia;

V. Formular un informe de lo actuado que contendrá el balance de bienes y recursos remanentes después de establecer las provisiones necesarias a los fines antes indicados; el informe será sometido a la aprobación del Consejo. Una vez aprobado el informe con el balance de liquidación del partido de que se trate, el interventor ordenará lo necesario a fin de cubrir las obligaciones determinadas, en el orden de prelación antes señalado;

VI. Si realizado lo anterior quedasen bienes o recursos remanentes, los mismos serán adjudicados íntegramente al Estado; y

VII. En todo tiempo deberá garantizarse al partido político de que se trate el ejercicio de las garantías que la Constitución General de la República, la particular del Estado y las leyes establecen para estos casos. Los acuerdos del Consejo serán recurridos ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial del estado del Aguascalientes.”

25.

En ese sentido, el interventor, el C.P.C. César Isaac Castañeda de la Rosa, el día veinte de diciembre de dos mil veintiuno, dio aviso de la liquidación del partido político “*Nueva Alianza Aguascalientes*”, a través de una publicación en el periódico oficial del estado, consultable en Tomo LXXXIV, Segunda Sección, Núm. 51, Página 3; y procedió a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 176, en sus facciones II, III y IV de los lineamientos; tal y como se desprende de los informes, aclaraciones y documentación que exhibió ante el Órgano interno, en fechas once de enero, tres de febrero, tres de mayo y trece de julio, todas del año dos mil veintidós.

26.

SEXTO. INFORME QUE CONTIENE EL BALANCE DE BIENES Y RECURSOS REMANENTES PARA LA LIQUIDACIÓN DEL PARTIDO POLÍTICO. En fecha nueve de diciembre de dos mil veintidós, el interventor en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 176, fracción V, de los lineamientos presentó ante el Órgano Interno, el informe de balance de los bienes y recursos remanentes del

• • •

otrora partido político local “Nueva Alianza Aguascalientes”. Atendiendo al artículo citado, deberá contener el balance de bienes y recursos remanentes después de establecer las condiciones necesarias para cumplir con las obligaciones laborales, fiscales con proveedores y acreedores. En ese sentido, en fecha nueve de diciembre de dos mil veintidós, como informe de balance de los bienes y recursos remanentes, fue presentado el resumen del manejo de los recursos a cargo del otrora partido político. De igual forma, el interventor informa como único activo fijo un bien inmueble con un valor en libro de \$5,000,000.00 (CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), el cual es materia de un juicio de tercería excluyente de dominio, para adquirir los derechos de propiedad y el uso de este.

27.

En ese orden de ideas, el día quince de diciembre del dos mil veintitrés, la C.P. Benilde Magaña Barriga, Titular del Órgano Interno, por medio de oficio **IEE/OIC/152/2022** dirigido a la Consejera Presidenta de este Consejo Electoral, notificó el informe y el anexo único, consistente en el resumen de recursos y la relación de activos fijos, para su aprobación por parte de las y los integrantes del Consejo General en términos de lo establecido en el artículo 176 fracción V y 186 de los Lineamientos, el marco legal y reglamentario aplicable.

28.

Dentro del citado informe, el interventor observando las garantías que la Constitución General de la República, la particular del Estado y las leyes aplicables, señaló que realizó el pago de indemnizaciones e impuestos, los cuales se describen en la tabla contenida en su informe de balance y que se identifica como “resumen de recursos”, el cual forma parte del presente como **ANEXO ÚNICO**. En este se advierte que a la fecha de presentación del mismo no se cuenta con saldo disponible en banco. Agrega además, que únicamente como obligaciones o pagos pendientes a la fecha de la presentación del informe subsisten los siguientes:

PAGOS PENDIENTES	
Honorarios contables	Se encuentra pendiente el pago de honorarios por la prestación de servicios contables que fueron



• • •

	contratados a fin de subsanar errores y omisiones señaladas por la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, en el Informe Anual presentado en el año 2021.
Comisiones bancarias	Actualmente la institución bancaria sigue cargando comisiones bancarias por el manejo de cuenta y saldos inferiores al mínimo.
Honorarios Legales	Se encuentra pendiente el pago de los honorarios por la prestación de los servicios legales del Licenciado Jorge Luis Gómez, quien se encuentra representando al otrora partido político en el juicio de tercería excluyente de dominio, del terreno señalado en el informe con un valor de cinco millones de pesos.

29.

El informe, junto con los documentos soporte, fueron revisados y analizados por la Titular del Órgano Interno, la C.P. Benilde Magaña Barriga y remitidos el día quince de diciembre del dos mil veintitrés al Consejo General para su aprobación, quienes advirtieron que si bien el informe cuenta con los elementos necesarios para su aprobación; el mismo refiere a los bienes y recursos del otrora partido político local de manera parcial, toda vez que si bien, se detalla un resumen de recursos de los cuales se efectuaron pagos para cubrir obligaciones en el orden de prelación precisado en la fracción II del artículo 176 de los lineamientos, también es cierto que a la fecha de presentación del informe, se encuentra pendiente de determinar el monto de recursos o el valor de bienes susceptibles de utilizarse para el cumplimiento de las obligaciones precisadas en el párrafo 27; ya que tal como lo informó el interventor, se encuentra pendiente la resolución que determine la legítima propiedad del bien inmueble dentro del juicio de tercería excluyente de dominio señalado.

30.

Por lo anterior, el interventor deberá prever lo necesario para dar cumplimiento a los pagos



pendientes que han quedado informados en el balance de bienes y recursos remanentes, así como informar de los efectos que producirá en el patrimonio del otrora partido político local, derivado de la resolución que determine o no la legítima propiedad del bien inmueble.

31.

Por lo anterior, este Órgano Colegiado considera procedente aprobar el informe con el balance de bienes y recursos remanentes, que consta como **ANEXO ÚNICO**, presentado por el C.P.C. César Isaac Castañeda de la Rosa, quien de manera posterior, deberá llevar a cabo las acciones necesarias para cubrir las obligaciones señaladas en el Considerando Sexto, párrafo 28, de la presente resolución en el orden de prelación señalado por la normativa aplicable, e informará respecto al estado legal que guarda el citado terreno.

32.

Por lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 41, Base V, Apartado C, 116, fracción IV incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, Apartado B párrafos primero, segundo y cuarto, de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 104 inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 66 primer párrafo, 67, 69 primer párrafo, 75, en sus fracciones XX y XXX, del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; numeral 4, del artículo 380 BIS, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral; y 171, párrafo primero, 173, inciso c), 176, fracción V, y 186, de los Lineamientos, este órgano superior de dirección y decisión electoral en el estado procede a emitir la siguiente:

RESOLUCIÓN

33.

PRIMERO. Este Consejo General es competente para la emisión y aprobación de la resolución en términos del artículo 75 fracciones XX y XXX del Código Electoral y 176 fracción V y 186 de los Lineamientos para el Control y Vigilancia del Origen, Uso y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos y de las Asociaciones Políticas.

34.

• • •

SEGUNDO. Este Consejo General aprueba el informe y su anexo único presentado ante el Órgano Interno de Control, elaborado por el interventor del otrora partido político local “Nueva Alianza Aguascalientes”, el C.P.C. César Isaac Castañeda de la Rosa, de conformidad a los artículos 176, fracción V, y 186 de los Lineamientos.

35.

TERCERO. Se ordena al C.P.C. César Isaac Castañeda de la Rosa, atender en el momento procesal oportuno las obligaciones determinadas en el párrafo 28, e informar sobre el estado que guarda el inmueble materia de la tercería excluyente de dominio.

36.

CUARTO. Esta resolución entrará en vigor y surtirá sus efectos legales al momento de su aprobación, en términos del artículo 47, del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

37.

QUINTO. Se ordena remitir copia simple de la presente resolución y el anexo único, al Órgano Interno de Control del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes para su conocimiento.

38.

SEXTO. Notifíquese personalmente la presente resolución y el anexo único al dirigente del otrora partido político local “Nueva alianza Aguascalientes”, en el domicilio legal registrado, de conformidad con lo establecido en los artículos 318, 320 fracción I, y 321 fracción IV del Código Electoral.

39.

SÉPTIMO. Notifíquese personalmente la presente resolución y el anexo único al interventor del otrora partido político local “Nueva Alianza Aguascalientes”, el C.P.C. César Isaac Castañeda de la Rosa, de conformidad con lo establecido en los artículos 318, 320, fracción I, y 321, fracción IV, del Código Electoral, lo anterior para los efectos legales conducentes.

40.



• • •

OCTAVO. Se tienen por notificados de la presente resolución y del anexo único a los partidos políticos cuyas representaciones estuvieron presentes en esta sesión, de conformidad con lo establecido en los artículos 325, del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; y 46, segundo párrafo, del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; y en caso de no haberlo estado, notifíqueseles mediante oficio a través de la Secretaría Ejecutiva de este Consejo General, en cumplimiento a los artículos 320, fracción IV, del Código Electoral; y 46 primer párrafo del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

41.

NOVENO. Notifíquese por estrados y en la página web oficial de este Instituto la presente resolución y el anexo único, en términos de lo establecido por los artículos 318, 320 fracción III, 323 y 326 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 30, segundo párrafo, fracción XXIII, del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes y 48, numeral 1, del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

42.

DÉCIMO. Solicítese a la Secretaría General de Gobierno la publicación de la presente resolución y el anexo único, en el Periódico Oficial del Estado, lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 320, fracción VI, del Código Electoral; y 48, numeral 2, del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, a fin de hacerlo del conocimiento general, y en atención al principio de máxima publicidad.

43.

UNDÉCIMO. Infórmese que el catálogo de medios de impugnación en contra de la presente determinación, podrá encontrarse, según resulte conveniente, dentro de los artículos 297, del Código Electoral; 7° de los "Lineamientos para la tramitación, sustanciación y resolución del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, el Juicio Electoral, y Asunto

• • •

General, competencia del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes”, o bien, 3° segundo párrafo de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

44.

La presente resolución fue tomada en la sesión ordinaria del Consejo General celebrada el día treinta y uno de enero de dos mil veintitrés. **CONSTE.** -----

CONSEJERA PRESIDENTA

SECRETARIO EJECUTIVO

M. en D. SANDOR EZEQUIEL

HERNÁNDEZ LARA

LIC. CLARA BEATRIZ JIMÉNEZ GONZÁLEZ

Así la aprobaron, por unanimidad de votos, las y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes que estuvieron presentes: Lic. Clara Beatriz Jiménez González, Lic. Hilda Yolanda Hermosillo Hernández, Lic. Zayra Fabiola Loera Sandoval, Lic. Mariana Eréndira Ramírez Velázquez, Lic. Javier Mojarro Rosas, Mtro. Francisco Antonio Rojas Chozá; no habiendo asistido a la sesión el consejero electoral Lic. José de Jesús Macías Macías. Lo anterior, de conformidad con la fracción II del artículo 36 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

—————